



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*  
**Resolución No. 855 de 07 de Octubre de 2021**

**“ Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación a favor del señor JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985.”**

**EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Abogada MARÍA MERCEDES RICARDO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.342.146 de Cartagena, y con la Tarjeta profesional N° 214969 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por el señor **JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9063757 de Cartagena, mediante escrito radicado de fecha 21 de mayo de 2021, con código de registro EXT-BOL-21-013848, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación a partir desde la fecha en que adquirió el Derecho al reconocimiento Pensional.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público.

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR									
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO									
NOMBRE: JOAQUIN FRANCO ESCOBAR									
IDENTIFICACION:					SEXO: MASCULINO				
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:		AÑOS EN EL		TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:			
TIEMPO NETO LABORADO:		AÑOS -		MESES -		DÍAS A CONSIDERAR:			
ULTIMO DÍA COTIZADO: 18 DE SEPTIEMBRE 1986					STATUS :				
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88					PRESCRIPCION:				
HISTORIA LABORAL									
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Días Simult.	Total Días	Total Semanas	Porcentaje	
GOBERNACION DE BOLIVAR	10-ene-62	30-ene-66	04-00-20	04-00-20		1460	209	0,20	
GOBERNACION DE BOLIVAR	11-dic-60	16-feb-70	01-02-06	01-02-06		426	61	0,06	
GOBERNACION DE BOLIVAR	17-feb-71	14-nov-80	09-08-28.	09-08-28.		3508	501	0,48	
GOBERNACION DE BOLIVAR	28-ene-83	18-sep-86	03-07-21.	03-07-21.		1311	187	0,18	
CAJANAL	05-may-81	15-nov-82	01-06--11.	01-06--11.		551	79	0,08	
<b>TOTAL TIEMPO</b>						<b>7256</b>	<b>1037</b>	<b>100%</b>	
								<b>20-01-26.</b>	

FACTORES SALARIALES :		
DEL 21-01-1993 Hasta 20-01-1994.		
SUELDO/1993		6.346.667
SUELDO/1994		560.000
Gastos repre/93		5.666.667
Gastos repre/94		440.000
<b>TOTAL DEVENGADO.</b>	\$	<b>13.013.333</b>
<b>PROMEDIO MENSUAL</b>	\$	<b>1.084.444</b>

CUOTA PARTE	\$
92,4%	\$ 5.761.447
7,6%	\$ 437.508

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 94-
\$ 1.084.444	75	\$813.333

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el párrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*  
**Resolución No. 855 de 07 de Octubre de 2021**

**“ Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación a favor del señor JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985.”**

---

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

**LEY 33 DE 1985**

**Art. 1.**

*“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.*

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 09 de Noviembre de 1947, y cumplió los 55 años de edad, el **09 de Noviembre de 2002**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente liquidado por el Profesional Economista Albis Lagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente se observa formato CLEBP 1, 2,3, formato CETIL, donde se certifica el último salario devengado, expedido por la oficina de Talento humano de la gobernación de Bolívar y liquidado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al último salario devengado desde la fecha que se hizo efectivo el reconocimiento Pensional.

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2021, es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 5.761.447,00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas Pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone “REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso  
Resolución No. 855 de 07 de Octubre de 2021

**“ Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación a favor del señor JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985.”**

salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el Retroactivo Pensional tres años atrás de la fecha se la presentación de la reclamación administrativa , esto desde el año 2018, toda vez que la solicitud fue radicada en fecha 21 de mayo del año 2021, mediante oficio EXT-BOL-21-013848, tal como lo establece la norma anteriormente descrita de la siguiente forma:

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1994	813.333	1	813.333					
1995	\$813.333	1,2259	997.065					
1996	\$997.065	1,1946	1.191.094					
1997	\$1.191.094	1,2163	1.448.728					
1998	\$1.448.728	1,1768	1.704.863					
1999	\$1.704.863	1,167	1.989.575					
2000	\$1.989.575	1,0923	2.173.213					
2001	\$2.173.213	1,0875	2.363.369					
2002	\$2.363.369	1,0765	2.544.167					
2003	\$2.544.167	1,0699	2.722.004					
2004	\$2.722.004	1,0649	2.898.662					
2005	\$2.898.662	1,0550	3.058.089					
2006	\$3.058.089	1,0485	3.206.406					
2007	\$3.206.406	1,0448	3.350.053					
2008	\$3.350.053	1,0569	3.540.671					
2009	\$3.540.671	1,0767	3.812.240					
2010	\$3.812.240	1,0200	3.888.485					
2011	\$3.888.485	1,0317	4.011.750					
2012	\$4.011.750	1,0373	4.161.388					
2013	\$4.161.388	1,0244	4.262.926					
2014	\$4.262.926	1,0194	4.345.627					
2015	\$4.345.627	1,0366	4.504.677					
2016	\$4.504.677	1,0677	4.809.644					
2017	\$4.809.644	1,0575	5.086.198					
2018	\$5.086.198	1,0409	5.294.224	30-ago-18	30-ene-18	5	\$26.471.118	\$28.962.540
2019	\$5.294.224	1,0318	5.462.580	01-ene-19	01-mar-18	14	\$76.476.118	\$81.313.644
2020	\$5.462.580	1,038	5.670.158	01-ene-20	31-mar-18	14	\$79.382.211	\$82.389.766
2021	\$5.670.158	1,0161	5.761.447	01-ene-21	30-ago-21	9	\$51.853.027	\$52.403.568
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2020</b>							<b>\$182.329.447</b>	<b>\$192.665.949</b>
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2021</b>								<b>\$52.403.568</b>
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO DE 2021.</b>								<b>\$245.069.517</b>
<b>MESADA PARA 2021</b>			<b>\$ 5.761.447</b>					

Liquidó : Albis Lagares L.  
Economista

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, se remitieron las respectivas consultas de cuota parte en la proporción arriba determinada, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR en un porcentaje de 92,4%, por a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL hoy UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP en un porcentaje de 7,6 % por 551 días laborados.

Hechas las anteriores consideraciones;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho a la pensión de Jubilación al señor **JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9063757 de Cartagena, causado a partir del 09 de Noviembre de 2002, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*  
**Resolución No. 855 de 07 de Octubre de 2021**

**“ Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación a favor del señor JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985.”**

mesada, y determinándole el retroactivo pensional a partir del año 2018, en virtud de la figura de la prescripción.

**ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR** en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **JOAQUÍN FRANCO ESCOBAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9063757 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 5.761.447,00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Octubre del mismo año y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

**Parágrafo:** *El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 92,4% de la mesada pensional y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL hoy UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP en un porcentaje de 7,6 % por 551 días laborados.*

**ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR** de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa a la Abogada MARÍA MERCEDES RICARDO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.342.146 de Cartagena, y con la Tarjeta profesional N° 214969 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 07 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones**  
**Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017**

*Proyectó y Elaboró: JSFU.*